

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar a la Comunidad de Regantes concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Comunidad de Regantes concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad de Regantes concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva al derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

En particular la Comunidad concesionaria queda obligada a respetar los caudales tradicionales que hayan venido utilizando los titulares de aprovechamientos preexistentes legítimamente adquiridos y legalmente establecidos o que puedan reconocerse por la Administración. Cuando dichos titulares estimen que sus aprovechamientos resultan afectados por el de la Comunidad de Regantes concesionaria, aquéllos deberán justificarlo de forma fehaciente, a juicio de la Administración, en cuyo caso la Comunidad de Regantes concesionaria deberá cumplimentar las instrucciones que al respecto le señale la Comisaría de Aguas del Guadalquivir como consecuencia del expediente que a tal fin se tramite.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad de Regantes concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La Comunidad de Regantes concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Comunidad

de Regantes concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5860

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1982 al Ayuntamiento de Valencia, de construcción de obras de infraestructura de la costa, tramo entre nuevo cauce del río Turia y El Perelló, término municipal de Valencia.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de diciembre de 1982, una autorización al Ayuntamiento de Valencia, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Valencia.

Destino: Autorización de construcción de obras de infraestructura de la costa, tramo entre nuevo cauce del río Turia y El Perelló.

Plazo concedido: El de la ejecución de obras y veinte años de mantenimiento.

Canon: Exento.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

5861

RESOLUCION de 24 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en términos municipales de Fuente Palmera y Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos por aspersión.

La Comunidad de Regantes de Fuente Palmera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera y Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera el aprovechamiento de un caudal continuo de 3.156 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), para el riego por aspersión de 5.259 hectáreas, propiedad de los componentes de dicha Comunidad, en los términos municipales de Fuente Palmera y Hornachuelos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al «Proyecto 07/76 de transformación en regadíos de la zona de Fuente Palmera (Córdoba)», identificación 05-214-001/2111, redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y aprobado definitivamente por Orden ministerial de 29 de junio de 1979, por importe de contrata de 1.291.148.470 pesetas.

Cualquier modificación del mismo habrá de ser propuesta por la Confederación, y aprobada en igual forma que el proyecto primitivo.

Segunda.—Las fechas de comienzo y terminación de las obras serán las que se deduzcan del correspondiente expediente de construcción de las obras por el Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En cuanto a la puesta en riego será también la Confederación, en colaboración con los usuarios, a través de la correspondiente Junta de Explotación que deberá constituirse, la que la llevará a cabo.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, cualquiera que sea la causa de su falta.

La Confederación vigilará el buen aprovechamiento del mismo y especialmente el que no se sobrepase la dotación de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como durante la explotación, la ejercerá la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La recepción, tanto provisional como definitiva, de las obras, se efectuará y tramitará en la forma establecida para las obras del Estado.

Quinta.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de puesta en explotación de las obras, que deberá ser fijada por la Confederación y comunicada a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, a efectos de cómputo del mismo.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Comunidad de Regantes para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará aducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económica-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de enero de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5862

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 31 de enero de 1983 a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, con un tramo de acceso a la central térmica y variante de la carretera costera, en el término municipal de Carboneras (Almería).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha de 1983, una autorización a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Carboneras.

Destino: Construcción de un tramo del acceso a la central térmica y variante de la carretera costera de Carboneras al faro de Mesa Roldán, ocupando terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Cincuenta años, prorrogables hasta un máximo de noventa y nueve años.

Canon: Seis pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

5863

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de enero de 1983 a la Cámara Agraria Local de Cuevas de Almanzora para la extracción de 2.000 metros cúbicos de arena en la zona marítimo-terrestre colindante con la desembocadura del río Almanzora (Punta del Río), término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 11 de enero de 1983 una concesión a la Cámara Agraria Local de Cuevas de Almanzora cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Cuevas de Almanzora.

Destino: Extracción de 2.000 metros cúbicos de arena en la zona marítimo-terrestre colindante con la desembocadura del río Almanzora.

Plazo concedido: Un año.

Canon: Cuarenta (40) pesetas por metro cúbico extraído.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

5864

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra Zona Regable del Bembézar, obras complementarias, elevación de socorro en el Sector XI, término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 158-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando, que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 23 de diciembre de 1982, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 17 de diciembre de 1982 y en el periódico Diario «ABC», de fecha 2 de diciembre de 1982, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coral del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando, que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando, que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 31 de enero de 1983.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.789-E.

5865

RESOLUCION de 7 de febrero de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras de fecha 31 de julio de 1981 se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa necesario para la ocupación urgente de las fincas afectadas por el proyecto de clave 7-0-389. «Red arterial de Gijón. Tramo: D'. (Acceso al puerto) D. S. Q. (nudo de Moreda) del Planeamiento de la Red Arterial de Gijón».

Al estar incluido dicho proyecto en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de las fincas necesarias, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Nueva España», de Oviedo; diario «El Comercio», de Gijón, y en el excelentísimo Ayuntamiento de Gijón, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los titulares interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días (8), contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones, se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo hacer en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas, mediante escrito, las observaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de propietarios y bienes afectados.

Oviedo, 7 de febrero de 1983.—El Ingeniero Jefe.—2.155-E.